

ras y demas eclesiásticos que residan en los Curatos limítrofes de ambos Obispados, ejercerán sus licencias en los mismos términos y forma que las tengan concedidas en su Obispado, cuando pasaren á los Curatos limítrofes del otro, por causa de desempeño del ministerio y para auxiliarse mutuamente. (Circular núm. 4 de 14 de Enero de 1865.)

Curatos limítrofes de esta Diócesis y la de Michoacan.

Por un convenio celebrado entre esta Mitra y la de Michoacan, se declara lo mismo que en el párrafo anterior se dice respecto al Obispado de S. Luis Potosí. (Circular de 18 de Abril de 1865.)

Delegacion de jurisdiccion para el matrimonio.

Aunque en el número 11 del artículo 2º del punto 4º del cuaderno llamado «*Facultades de Cordillera,*» en la pág. 72 dice: Que los Vicarios de las Iglesias Parroquiales *no solo pueden asistir á los matrimonios, sino tambien dar licencia á los sacerdotes para que asistan,* declara S. S. I. que esta doctrina no tiene lugar en esta Diócesis, en la cual está mandado y se manda de nuevo, que no se celebre ningun matrimonio sin la licencia *in scriptis* de la Sagrada Mitra, ó del Provisor, ó de quien esté actualmente fungiendo de Cura en la Parroquia, sin cuyo requisito no será válido, y en consecuencia ni los Vicarios podrán asistir á ningun matrimonio sin la boleta expedida por el Párroco, y ni aun con esta, podrán facultar á otro sacerdote para que vaya en su lugar. (Circular de 18 de Junio de 1868.)

Delegacion de los Sres. Curas entre sí.

Absténganse los Sres. Curas de facultarse mutuamente para asistir á los matrimonios de sus feligreses indistintamente en todos los casos, por ser esto contrario á lo declarado por la Congregacion, pues solo podrán hacerlo en casos particulares, determinando las personas y con expresion de estar cumplidos los requisitos canónicos. (Circular de 19 de Octubre de 1868.)

CAPITULO III.

PARROCOS, VICARIOS Y DEMAS ECLESIATICOS.

Actos de Fé, Esperanza y Caridad.

Todos los sacerdotes á quienes se les encargue Misa los dias festivos en los templos y capillas, rezarán despues del Evangelio, los actos de Fé, Esperanza y Caridad, advirtiendo al pueblo que los repita con ellos. [Setiembre 5 de 1866.]

Capellanes de haciendas ó minas.

Quando algun propietario, administrador, ó en su caso los fieles, necesiten algun Eclesiástico para el desempeño de la Capellanía de alguna Hacienda ó Mina, deberán ocurrir directamente á la Sagrada Mitra, y con ella entenderse en todo, dependiendo de la Mitra el ponerlo ó quitarlo. Esto deberá comunicarse oficialmente por los Párrocos á los que se encuentren en el caso en sus respectivos territorios. (Circular de 18 de Junio de 1868.)

Capellanías.

Manden los Sres. Curas á la secretaría del Gobierno Diocesano, una razon de los Eclesiásticos ó seculares que tengan capellanías en sus Curatos; la marca y número de cada una; su capital, misas impuestas, fincas que las reportan; si fueron redimidas; quien las redimió, y si eran de sangre ú obtenidas por gracia. (Circular número 18.—28 de Octubre de 1867.)

Caballos.

Sin abolir la costumbre establecida de que los feligreses lleven caballo á los Vicarios para las confesiones, se ordena que los Curas mantengan uno ó mas á sus espensas con el fin indicado. (Circular de 29 de Mayo de 1865.)

Cánon Parroquial.

Se formará un libro en cada Parroquia que se llamará el Cánon, en el que se tomará razon de las licencias de todos los eclesiásticos residentes en cada Parroquia, aunque sean regulares ó de alguna Congregacion, anotando allí la fecha en que se expidan, refrenden, terminen etc. En las licencias se pondrá una razon en que se diga que están anotadas en dicho Cánon, y de otra manera no se admitirán para su refrenda, pues todas están concedidas sin perjuicio del derecho Parroquial, lo que quiere decir que no se usen sin anuencia ni consentimiento del respectivo Párroco. Tambien se pondrán en dicho libro las licencias y privilegios de Iglesia Parroquial con expresion de la fecha de la concesion, refrenda y término. Tambien se pondrán en él las licencias, privilegios é indulgencias de todos los templos y capillas sujetas á la jurisdiccion Parroquial, con expresion de la fecha de su concesion, refrenda y término.

Este Cánon se presentará en la Visita Pastoral, y además se mandará á la Secretaría copia legalizada de él dentro de dos meses por esta primera vez, y á principios de cada año, se remitirá otra copia de lo que quede vigente. (Circular número 13 de 26 de Mayo de 1866.)

Certificados de bautismo y otros.

Los certificados de bautismo y otros, se expedirán gratis á los notoriamente pobres, pero sin copiar á la letra la partida, sino en forma de razon de lo que en ella existe. (Circular de 12 de Abril de 1866.)

Circulares.—Deben informarse de ellas los Eclesiásticos.

Todos los Eclesiásticos deben imponerse de las circulares expedidas, y las que se dieren en lo sucesivo, deberán leerse en la próxima conferencia despues de su recepcion. (Circular de Setiembre 5 de 1866.)

Conferencias Eclesiásticas para los adscritos á las Parroquias limítrofes, entre esta Diócesis y la de San Luis Potosí.

Tanto los eclesiásticos de esta Diócesis, como los de San Luis Potosí, que residieren por mas de un mes en el Obispado ageno, asistirán á las conferencias eclesiásticas establecidas en ambas Diócesis, conforme á las prescripciones que rigen en cada Obispado sobre la materia, así como tambien á todas las disposiciones municipales, como si fueran domiciliarios en aquel Obispado, segun el arreglo tenido entre ambas Mitras. [Circular de 14 de Enero de 1865.]

Conferencias para los adscritos á las Parroquias limítrofes de Leon y Michoacan.

Por arreglo tenido entre las Mitras de Leon y Michoacan, rige en los Curatos limítrofes de ellas, la misma prevencion consignada en el párrafo anterior. [Circular de 18 de Abril de 1865.]

Conferencias eclesiásticas.

Los Sres. Curas deberán dar cuenta cada seis meses del estado que guarden las conferencias eclesiásticas. [Circular de 29 de Setiembre de 1866.]

Curas.—Ausencia de sus Parroquias.

Cuando los Curas Párrocos propios tengan que ir de sus Curatos á otros de la misma Diócesis, á no ser solamente por tres dias, darán aviso á la Sagrada Mitra, y los demas pedirán previamente la licencia, cuidando todos de no faltar en sus Parroquias en los dias de fiesta aun suprimidos, en que deben aplicar la Misa *pro populo*, y que tales ausencias no sean frecuentes ni sin justa causa; advirtiéndole que para ir á tratar con la Mitra los negocios de sus Curatos, no necesitan de avisar los unos, ni licencia los otros. [Circular de 2 de Agosto de 1871.]

Curas—Harán cumplir lo mandado en los autos y circulares.

Los señores Curas deben vigilar por que se observe lo mandado en las circulares Diocesanas y autos de Visita. (Circular de 29 de Setiembre de 1866.)

Cumplimiento Pascual.

Dén cuenta los Párrocos del número de fieles que hayan cumplido con el precepto de confesion y comunión anual. (Circular de 29 de Mayo de 1865.)

Eclesiásticos extraños.

No se permite en ninguna Parroquia ó Capilla, especialmente rural, ejercer ningun acto de Orden, sino á aquellos Eclesiásticos que siendo de esta Diócesis, presenten la licencia de la Sagrada Mitra ó á lo menos del Párroco respectivo; y para los actos de jurisdiccion, precisamente la de la Sagrada Mitra.

Los que pertenezcan á otra Diócesis, ya sean Seculares ó Regulares, manifestarán por lo menos sus testimoniales para que se les permita celebrar, y la licencia de esta Mitra para oír confesiones, debiéndose en todo caso identificar las personas y notificarlo á las Iglesias ó Capillas de la comprension del Curato. (Circular de 12 de Abril de 1866.)

Deberá observarse la disposicion antigua y vigente de que siempre que un Eclesiástico de otra Diócesis y aun de esta misma, se presente en otra Parroquia que no sea la de su adscripcion, se le exija que presente las licencias que tenga vigentes, para que en vista de ellas se le permita usarlas segun su tenor y forma; exceptuándose solo los beneficiados propios ó Curas interinos y encargdos de esta Mitra en actual ejercicio, gravando sobre esto la conciencia de los encargados de las iglesias ó Capillas, á quienes se les exigirá la responsabilidad que resultare. (Circular de 2 de Agosto de 1871.)

Eclesiásticos.—¿Pueden ser testigos?

Segun lo previenen los cánones, ningun Eclesiástico puede

ser testigo ante los jueces seculares en ninguna clase de causas, sino con licencia expresa de su propio Obispo, la cual obtenida, podrán serlo en las causas civiles y aun criminales en que solo se intente la accion civil, mas no en las criminales seguidas como tales, á no ser que absolutamente no haya otro testigo y sea de todo punto necesaria la declaracion del Eclesiástico para aclarar los hechos.

Esta no tendrá lugar en los casos en que la ley imponga al reo pena de muerte ó mutilacion, pues si entonces se atestiguará, se incurriria en irregularidad, y en tales casos deben los Eclesiásticos sufrir cualquier pena antes que declarar. Y aunque segun las leyes vigentes no se exige juramento á los testigos, debe tenerse presente que los Eclesiásticos de ninguna manera deben prestarlo ante un juez secular.

Se concede á los señores Curas que cuando sean requeridos, puedan presentarse á declarar segun la doctrina expuesta, pero solo en casos tan apremiantes, que no sea posible ocurrir á la Mitra, y con condicion de que se le dé aviso para seguir compareciendo, si fuere necesario.

En casos iguales y con la misma condicion pueden los señores Curas como delegados *ad hoc*, dar licencia á sus Eclesiásticos para que declaren, miéntras ellos ocurren á la Mitra. Ni la Mitra, ni los Párrocos, concederán este permiso, sino para cada caso en particular, *in scriptis*, dando cuenta inmediatamente de la licencia que dieren.

Estas concesiones se hacen en favor de los Eclesiásticos por las circunstancias actuales, pero en nada favorecen á los jueces que sin los requisitos canónicos atraen á los Eclesiásticos á los tribunales, quedando en consecuencia sujetos á las censuras impuestas á los violadores de la inmunidad eclesiástica. (Circular de 19 de Octubre de 1868.)

Ejercicios espirituales.—Penas á los que no van á ellos.

Los eclesiásticos que tuvieren mas de tres años de no tomar ejercicios, quedan obligados á justificar ante S. S. Illma. las causales (que deben ser muy graves) para no acudir á ellos, y de no hacerlo, no podrán hacer uso de sus licencias hasta haber depurado su conducta ante el Provisorato. (Circular de 29 de Julio de 1870.)

Errores condenados en la Encíclica **QUANTA CURA.**

Para evitar las dificultades que pueden originarse en las circunstancias actuales, los Párrocos cuidarán de refutar prudentemente en la predicacion, todas las proposiciones condenadas en dicha Encíclica. (Circular de 29 de Mayo de 1865.)

Escuelas de primeras letras.

Considerando que el Señor Benedicto XIV mandó que los Párrocos instruyan y catequicen á los niños en los Domingos y fiestas de precepto, como se lee en su Bula que empieza *Et si mínime*, declarando él mismo en otra expedida el 3 de Diciembre de 1740 que empieza *Ubi primum*, que toda costumbre en contrario es una corruptela: considerando así mismo que si esta disposicion se aisla á las Parroquias no llena su objeto como luego se comprende, y que siendo el deber del sacerdocio y en especial de los que presiden, la ampliacion del reino de Cristo y el conocimiento de su doctrina, se manda que se establezcan inmediatamente escuelas de doctrina cristiana en los principales ranchos, costeándolas de los fondos del Curato, y en-

cargando á los Curas que las visiten con frecuencia y estimulen á sus alumnos. (Circular de 26 de Mayo de 1866.)

Explicacion de la Doctrina.

Se recuerda la obligacion de enseñar la doctrina y rezar los actos de Fé, Esperanza y Caridad, en las Capillas, lo cual obliga *sub gravi*. (Circular de 15 de Abril de 1867.)

Facultades de cordillera.

El cuaderno llamado: *Facultades de cordillera*, deberá leerse y explanarse paulatinamente en las conferencias eclesiásticas, hasta su conclusion. (Circular de 5 de Setiembre de 1866.)

Instruccion catequística.

Deberá establecerse en las Parroquias y templos de la Diócesis, segun el reglamento impreso respectivo, debiendo presentarse este al hacerse la Visita Pastoral. Los Párrocos darán cuenta de haberla establecido, y lo mismo harán del estado que guarde, cada vez que manden la cópia del Cánón Parroquial, segun lo prevenido en la circular de 26 de Mayo de 1866, (Veáanse las páginas 8 y 9.) (Circular de 10 de Octubre de 1870.)

Licencias de los Eclesiásticos.

Las licencias concedidas á los Eclesiásticos y gracias á las personas y lugares, no podrán usarse hasta no estar registradas en el Cánón. (Setiembre 5 de 1866.)

Licencias de los Curas.

Los señores Curas sólo tienen licencia en sus curatos, y fue-

a de ellos, deberán sujetarse al tenor de sus licencias particulares, pues solo los propietarios las tienen generales en toda la Diócesis, mas no los interinos, coadjutores y encargados. (Circular de 18 de Julio de 1867.)

Libro secreto de las Parroquias.

En cada Parroquia habrá un libro secreto en que se asienten cada una de las facultades concedidas por la Mitra, para absolver de censuras en el fuero externo, en favor v. g. de adjudicatarios y otros que hayan incurrido en ellas; como tambien las licencias del fuero externo que concede la Mitra para vivir en casas adjudicadas y otras semejantes, con expresion de la fecha de concesion y término, para que todos los Sacerdotes puedan saber quiénes están aptos para recibir los Santos Sacramentos. Este libro se presentará en la Visita Pastoral. (Circular de 23 de Octubre de 1869.)

Licencias de los Eclesiásticos.—Término.

Cuando terminen las licencias de los Eclesiásticos, se entiende en todas sus partes; v. g. terminando las de confesar, se entienden acabadas las de predicar y celebrar, y no se permitirá ejercerlas sin prévia refrenda. (Circular de 2 de Agosto de 1871.)

Licencia á los Eclesiásticos para salir.

Los Curas no concederán licencias á los Vicarios para salir de sus Parroquias, sino cuando haya justa causa, como para ejercer el ministerio ó asunto propio, mas no por paseo, en cuyo caso se requiere licencia de la Mitra, sin exceder el tiempo que se asigna en el número 20 de la 2ª Pastoral, dejando cubierto su lugar á satisfaccion del Párroco, quien deberá dar cuenta de